

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR. CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2022.

Acta Sesión EO/03/2022

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 09:00 horas del día 13 de Junio de 2022, con fundamento en lo establecido en el artículo 24 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; el Artículo 2, Fracción VI, de los Lineamientos para la Gestión de Archivos Administrativos y Resguardo de la Información Pública; los Lineamientos Primero, Tercero, fracción IV, Cuarto, Quinto; Sexto y demás relativos de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública; se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría Particular del Gobernador en el edificio asiento del Poder Ejecutivo, ubicado en Jardín Hidalgo No. 11, Zona Centro, las CC. Ing. Yazmin Hernández Turrubiartes Presidenta del Comité de Transparencia, Lic. Viannet Torres Godoy Coordinadora del Comité de Transparencia L.A. Marisela Mata Puente Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Alejandra Guadalupe Martínez Mendoza Invitada permanente y Lic. Yazmin Guadalupe Saavedra Rodríguez encargada de la Unidad de Transparencia, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de este órgano Colegiado para el desahogo del orden del día que se presenta en este acto.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y establecimiento del Quórum Legal para validez de la sesión.-----

- 2.- Revisión y análisis de reserva de Información correspondiente a los formatos de las Fracciones V, VII, X, XI, XIV, XV, XXII, XXVIA, XXXVIIA, XLIA, XLIB y XLIC de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en lo que respecta a los “**nombres, sueldos, prestaciones, áreas de adscripción, actividades, manuales, monto presupuestado y erogado, equipamientos tales como vehículos, armamento, equipo tecnológico y de radiocomunicación de la Dirección General de Ayudantía y Protocolo**” a petición de la Ing. Elizeth Soto Rojo, Directora Administrativa mediante memorándum No. 0172SP/DA-0170/2022.-----


- 3.- Revisión, análisis y revocación del acuerdo de reserva del Comité de Transparencia AR/02/2022 de la Secretaría Particular, en relación con la solicitud de información registrada con el número de folio 240470621000034.-----

- 4.- Lectura, aprobación y firma del acta.-----



5.- Cierre de la Sesión.-----

PRIMER PUNTO. - Una vez reunido el Comité de Transparencia de la Secretaría Particular del Gobernador, se procede a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez constatada la presencia de la totalidad de los integrantes se da inicio a la Sesión al existir el Quórum Legal. Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la Sesión del Comité de Transparencia, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR	DÍA	MES	AÑO
		13	Junio	2022
		SESION		NÚMERO
		Extraordinaria		03
ACUERDO 01-EO/03-1306 2022		Se somete a consideración de los miembros del Comité el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad de votos.		

SEGUNDO PUNTO. - En uso de la voz, la Lic. Yazmín Guadalupe Saavedra Rodríguez expone sobre el motivo de la reunión consistente en la revisión y análisis de la reserva de la información pública de oficio propuesta por la Unidad de Transparencia con el objetivo de que este Comité de Transparencia confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como reservada por los siguientes, motivos y circunstancias que a continuación se exponen:

CONSIDERANDOS

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, lo que implica el No revelar la información correspondiente a la Dirección General de Ayudantía Protocolo, con el fin de proteger y salvaguardar la integridad física y moral del Ciudadano Gobernador y su familia, directos y consanguíneos en todo momento y lugares en que se encuentren, sean públicos o privados, dentro y fuera del Estado, la Ayudantía del Ciudadano Gobernador del Estado ha sido creada para proteger de forma directa y permanente la personalidad del C. Gobernador y de su familia, sus instalaciones, oficinas, domicilios, y demás lugares que así lo amerite según las necesidades, además de llevar a cabo operaciones de coordinación, administración de recursos, seguridad e información y estadística, esto en base a la importancia que representa para la estabilidad del Estado, se puede apreciar que no es viable realizar la publicación de **“nombres, sueldos, prestaciones, áreas de adscripción, actividades, manuales, monto presupuestado y erogado, equipamientos tales como vehículos, armamento, equipo tecnológico y de radiocomunicación de la Dirección General de Ayudantía y Protocolo”** debido a que son parte de las acciones, funciones y desarrollo de las actividades públicas y privadas del Titular del Ejecutivo Estatal, se desconocen los usos que se le dará a la información y en manos de quien estarán, la cual al proporcionarse expone un riesgo inminente a quien, en aras de cumplir cabal y fielmente a su trabajo, vulneraría la secrecía con la cual se



mantiene en reserva la información solicitada, con base en las disposiciones legales, motivación y prueba de daño. Una vez examinada la Clasificación de la Información, este Comité de Transparencia acuerda:


PRIMERO. – Habiéndose analizado las facultades y obligaciones aplicables a la Dirección General de Ayudantía y Protocolo, se puede constatar que por medio de esta se realizan funciones específicas y que es el área que brinda protección al Ciudadano Gobernador la cual ha sido considerada como una Unidad Administrativa o Unidad de Apoyo necesaria para administrar programas especiales que el titular del Poder Ejecutivo requiera.

SEGUNDO. - Que del estudio se obtiene lo siguiente: La difusión de la información no es viable debido a que podrían llegar a generar un daño grave e irreversible, mayor al interés jurídico, que es la vida misma, la integridad y la seguridad del **Gobernador del Estado y/o Representante del Poder Ejecutivo del Estado** y de los integrantes de dicha dirección, lo cual se actualiza cuando la información proporcionada permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad del Gobernador del Estado, al revelarse a la población en general pues se desconocen los usos que se le dará a la información y en manos de quien estará, exponiendo a un riesgo inminente a quien, en aras de cumplir cabal y fielmente su trabajo, sea vulnerado con este tipo de información, pues se tendrían toda la oportunidad de neutralizar proactivamente las acciones de proporcionar seguridad y protección a las personas, por lo que es procedente la reserva por las siguientes razones:

- Con fundamento en los artículos 114, 115, 118, 120, 121, 224, 127, 128, 129, 130, 132, 135, 137, Capítulo II, Sección Primera de los Comités de Transparencia y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, cuyas disposiciones se refieren a los casos de excepción a la difusión de información, por tratarse de información restringida en su calidad de reservada, a competencia de las autoridades de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado, al procedimiento a seguir para la clasificación de la información y a los organismos que intervienen en el proceso de autorización, y los lineamientos primero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, décimo, vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que señalan las atribuciones del Comité de Transparencia y justifiquen el procedimiento y la petición de reserva por identificarse la previsión legal con las características de la información que se trata.

Consecuentemente se advierte en forma indubitable que la información solicitada encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 129 Fracción I y IV de la Ley de la materia, tomando en cuenta los siguientes datos:-----



	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR	DÍA	MES	AÑO	
		13	Junio	2022	
		SESION			NÚMERO
		Extraordinaria			03

ÁREA QUE GENERA LA INFORMACION:	FUENTE Y ARCHIVO:	Tipo de reserva
		Total
Dirección General de Ayudantía y Protocolo	Secretaría Particular	Plazo de reserva
		5 años

Información, documento, parte o partes que se reserva	Fundamento Legal
Nombres, sueldos, prestaciones, áreas de adscripción, actividades, manuales, monto presupuestado y erogado, equipamientos tales como vehículos, armamento, equipo tecnológico y de radiocomunicación de la Dirección General de Ayudantía y Protocolo	<p>Lo solicitado compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, se tiene en cuenta que proporcionar esta información se estaría en el supuesto de causar daño, ya que esta información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada con el objeto de proteger elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito al divulgar datos susceptibles. La información reservada en comento es parte de las siguientes funciones: Planear, programar, organizar y dirigir los servicios de seguridad del Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades diarias, así como las estrategias de planear, programar, organizar y dirigir los servicios de seguridad y transportación que requiera el Gobernador del Estado, su familia y los servidores públicos e invitados especiales que se le instruya, en coordinación con las demás corporaciones públicas de seguridad federales, estatales y municipales cuando así se requiera. En razón de lo anterior se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3°, fracción XXI, 24, fracción VI, 113, 114, 115, fracciones I y II, 117, 118, 119, 120, fracción I, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, fracciones IX y X, 130, 132, 135, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Asimismo, son aplicables los lineamientos primero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, décimo, vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Robustece lo señalado anteriormente que revelar la información estaría en contra de lo dispuesto en el artículo 51 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra dice: Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan, o II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.</p>



APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO. - Para efecto de demostrar lo anterior, en el caso la causa de reserva de la información es la prevista en el artículo 129, fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el Artículo 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que es como sigue:

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

ARTÍCULO 113. Podrá considerarse información reservada cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

El artículo 3° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece las bases de la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere los fines específicos del Estado y Municipios en sus funciones de Seguridad Pública, en la cual estipula lo siguiente: “La Seguridad Pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Por lo cual se acredita lo estipulado en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y que son como siguen:

- Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 - a) Riesgo real. En el caso, de darse a conocer esa información supone una vulneración sobre el “**nombres, sueldos, prestaciones, áreas de adscripción, actividades, manuales, monto presupuestado y erogado, equipamientos tales como vehículos, armamento, equipo tecnológico y de radiocomunicación de la Dirección General de Ayudantía y Protocolo**” utilizado para el correcto y eficaz desempeño de sus labores y funciones. La divulgación de la información atenta con el interés público de la seguridad, debido a que la misma tiene como objetivo reforzar las tareas que realizan los funcionarios y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad del Representante del Poder Ejecutivo del Estado, así como la integridad de las personas que las realizan.
 - b) Riesgo demostrable: Por lo que toca a este punto, la reserva de la información es manifiesta en virtud de que la información este expuesta, causaría daños a la Integridad del Titular del Poder Ejecutivo y de los elementos que conforman dicha Dirección afectando directamente a la seguridad del Estado de San Luis Potosí. Esta información refleja los recursos con los que se cuenta y con ello, se corre el riesgo de entorpecer las labores que competen a esta Dirección.
 - c) Riesgo identificable: En este asunto, esa contingencia de probabilidad de daño es identificable, ya que, la posibilidad del conocimiento público de esta información, constituye una seria amenaza para el interés público que protege la citada ley, a la seguridad de las personas y que además constituye asunto de seguridad estatal. Al revelar






aspectos o circunstancias específicas y la naturaleza de las funciones de los servidores públicos, podría generar una situación de riesgo que tenga impacto directo en su vida, seguridad, salud, entre otras cuestiones.

- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. De acuerdo con lo expuesto, es necesario definir el interés público de conformidad con el artículo 3º, fracción XVIII y que está determinado como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. Las estrategias y archivos de información relacionados para planear, programar, organizar y dirigir los servicios de seguridad del **Gobernador del Estado y/o Representante del Poder Ejecutivo del Estado** y de los integrantes de un grupo de seguridad, deben tener el carácter de reservado, ya que de ser conocidas anticipadamente no se cumpliría con las metas y objetivos para lo cual fueron creadas, debido a que, al ser divulgadas a personas ajenas, se corre el riesgo de entorpecer las labores que competen a la Secretaria Particular, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la seguridad pública, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, seria en detrimento de la seguridad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Con dicha restricción momentánea, la misma es adecuada ya que hay una simetría entre el derecho de acceso a la información y la reserva de la misma en los que a este acuerdo se refiere, es decir, sobre esa medida (de restricción temporal a la información) es necesaria, pues evita que, quien pretenda acceder a ella, infrinja el ordenamiento mencionado en el artículo 129, fracción I de la Ley rectora sobre que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable. Por lo anterior la restricción prevista es demostrable por lo que al llevar a cabo su divulgación podría menoscabar, alterar o poner en peligro el orden social o la integridad física de cualquier individuo, debido a que entre las probables personas que pudieran llegar a tener acceso a la información van desde narcotraficantes hasta personas alteradas de sus facultades mentales.

Se puede afirmar que la información por su contenido resulta primordialmente necesario que se mantenga en reserva, reunidos los requisitos exigidos para la misma de conformidad con el artículo 118 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en lo que respecta la prueba de daño que se pudiese generar al divulgarse y publicarse, la Unidad de Transparencia solicita al Comité de Transparencia su confirmación en la propuesta de la reserva de la Información expuesta y de conformidad con las atribuciones que le confiere los artículos 52 fracción II, 114, 120, 121, 127, 128, 129, 159 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, las integrantes del Comité de Transparencia las CC. Ing. Yazmin Hernández Turrubiartes Presidenta del Comité de Transparencia, Lic. Viannet Torres Godoy Coordinadora del Comité de Transparencia, y L.A. Marisela Mata Puente Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité determina que atendiendo a las



circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación de la información como reservada propuesta por la Dirección Administrativa por conducto de la Unidad de Transparencia y por lo tanto se dicta el siguiente:

	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR	DÍA	MES	AÑO
		13	Junio	2022
		SESION		NÚMERO
		Extraordinaria	03	
ACUERDO AR/02-EO/03-1306 2022		Acuerdo de Reserva. Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como reservada referente a: nombres, sueldos, prestaciones, áreas de adscripción, actividades, manuales, monto presupuestado y erogado, equipamientos tales como vehículos, armamento, equipo tecnológico y de radiocomunicación de la Dirección General de Ayudantía y Protocolo		

RESUELVE

Este Comité de Transparencia Confirma la Reserva de la Información, debido a que la Unidad de Transparencia detectó que en caso de publicarse en la Plataforma Estatal y Nacional de Transparencia, esta contiene información elemental en lo que respecta a el llenado de los formatos V, VII, X, XI, XIV, XV, XXII, XXVIA, XXXVIIA, XLIA, XLIB y XLIC, debido a que en los mismos se solicitan **nombres, sueldos, prestaciones, áreas de adscripción, actividades, manuales, monto presupuestado y erogado, equipamientos tales como vehículos, armamento, equipo tecnológico y de radiocomunicación**, de los integrantes pertenecientes a la Dirección General de Ayudantía y Protocolo.

ÚNICO. - La información solicitada para su publicación al momento de difundirse a través de los diferentes formatos anteriormente enunciados y exigidos para el cumplimiento en materia de transparencia por parte de esta Secretaría, y **tratándose de la información relativa a la seguridad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o Gobernador del Estado** la delimitación del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y la seguridad nacional a los que refiere la fracción I del apartado A del artículo 6º constitucional, permite concluir que debe considerarse como reservada esa información ya que su difusión permitiría conocer las estrategias que se adoptan para velar por la seguridad de servidores públicos en las actividades que realizan y, por ende, su difusión representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a alguno de esos bienes constitucionales.

En esa virtud, atendiendo a las consecuencias de la divulgación de esos datos, en el caso concreto debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y la seguridad nacional, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el referido derecho humano, sino simplemente fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto. Aunado a esto, se destaca que el **Gobernador del Estado y/o Representante del Poder Ejecutivo del Estado** es una persona que ya se encuentra



plenamente identificadas y que, además, se ha hecho de conocimiento público diversa información sobre su persona tal como su imagen, lugar de trabajo, percepciones, entre otras cuestiones que lo colocan en una situación más vulnerable, la información podría llegar a generar un daño grave e irreversible, mayor al interés jurídico, mediante la difusión de la información al revelarse a la población en general, mermaría la capacidad operativa de la Dirección General de Ayudantía y Protocolo, al conocerse públicamente su presupuesto, nombres, sueldos, planes, estrategias y equipamiento del personal que la integra, dejándolos en estado de indefensión y vulnerabilidad ante los embates de la delincuencia, ya que los mismos serían plenamente identificables en su persona, expandiéndolos con ello a sufrir un riesgo latente en su vida misma, familiar y bienes materiales que afectarían de manera tangible su patrimonio, el entorno familiar de los trabajadores de esta dirección, y se pondría en riesgo tanto la operatividad y la seguridad de las personas que laboran o acuden a la realización de los diversos trámites. Sirva de sustento, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro:


191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000. Página: 74

En atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional. Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley de la materia en sus artículos 117 y 118 exige que, en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación



de la información frente a la causación de un daño y pondría en riesgo la operatividad y seguridad al divulgarse sus actividades y estado de fuerza real, siendo objetivos fáciles de la delincuencia al conocer su estatus laboral, afectando con ello el desempeño laboral de los integrantes de esta área que brinda protección al **Gobernador del Estado y/o Representante del Poder Ejecutivo del Estado**, y serían propensos a sufrir un riesgo inminente en contra de su propia persona, familia y bienes, así como el daño a terceras personas ajenas a este ámbito, que por circunstancias alternas se encuentren de manera fortuita cerca de algún elemento. De igual manera al conocer la ubicación exacta de cualquier persona que preste sus servicios en esta Dirección, buscará la manera de coaccionarlo para que proporcione información clave sobre la infraestructura de los bienes muebles e inmuebles, en los que preste su servicio, pudiendo dañar con ello el patrimonio y la vida misma de las personas. Es por ello que el Estado deberá de garantizar a todos sus ciudadanos sin excepción alguna, el principio de la transparencia de las actividades que desarrolla cada una de sus dependencias, sin embargo, también es cierto que, ante toda prerrogativa de conocimiento, se deberá anteponer la vida de toda persona, porque es el valor supremo de todo ser humano y por lo tanto, el primer y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado.

TERCER PUNTO. - Se somete a consideración la revocación de acuerdo de reserva AR/02/2021, de conformidad con lo resuelto en el recurso de revisión 1133/20221-2 de fecha 02/02/2022 y recibido el 25/05/2022 en el cual revoca dicha clasificación y por lo tanto se dicta el siguiente:

	COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR	DIA	MES	AÑO
		13	Junio	2022
		SESION		NÚMERO
		Extraordinaria		03
ACUERDO AR/03-EO/03-1306 2022		Se deja sin efectos el Acuerdo del Comité de Transparencia AR/02/2022 de la Secretaría Particular, en relación con la solicitud de información registrada con el número de folio 240470621000034.		

CUARTO PUNTO. - Lectura, aprobación y firma del acta. La encargada de la Unidad de Transparencia la Lic. Yazmin Guadalupe Saavedra Rodríguez lleva a cabo la lectura de todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados, con lo que se da por cumpliendo el objetivo de la tercera reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría Particular del año 2022.

QUINTO PUNTO. - Cierre de la Sesión. Por último al haberse tratado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la sesión, dándose por concluida la presente acta de resolución, firmando al final los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Particular, a las 11:00 horas del 13 de junio del año 2022, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SPG

SECRETARÍA PARTICULAR
DEL GOBERNADOR

ING. YAZMÍN HERNÁNDEZ TURRUBIARTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DIRECTORA GENERAL DE GIRAS Y EVENTOS
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

LIC. VIANNET TORRES GODOY
COORDINADORA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DIRECTORA DE GESTIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

L.A. MARISELA MATA PUENTE
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVO
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

2022, "Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

